



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 20 de agosto de 2010  
No. 32

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE APAXCO, MEXICO, UN INMUEBLE UBICADO EN LA LOMA DE LAS PALOMAS, SOBRE LA CARRETERA APAXCO-ZUMPANGO, DENOMINADO "EL CHARCO".

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, decretó la expropiación en favor del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, de un inmueble denominado "El Charco", ubicado en la Loma de las Palomas, sobre la carretera Apaxco-Zumpango de

esa Localidad, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Que no obstante que el Decreto que nos ocupa, en su artículo cuarto estableció que se debía inscribir en el Registro Público de la Propiedad del Distrito en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble en cuestión, a fin de que surtiera efectos legales contra terceros, dicho acto no aconteció como se advierte con el Certificado de no Inscripción del Decreto expropiatorio, emitido por la Oficina Registral del Distrito de Zumpango, México, dependiente del Instituto de la Función Registral con residencia en Zumpango, México.

Que el Decreto en cita, tuvo como objetivo expropiar por causa de utilidad pública el predio conocido como el "Charco", para el establecimiento y conservación de un vivero municipal, que como obra de beneficio colectivo funcione en esa localidad, desprendiéndose del dictamen técnico elaborado por el Residente Regional de Desarrollo Urbano Zumpango-Huehuetoca, que la misma, se justifica plenamente, en virtud de que ha venido funcionando como vivero municipal desde hace más de tres años, en el que se han hecho grandes inversiones por parte de las autoridades estatales y municipales, así como de PROTINBOS; las cuales consisten en una caseta de vigilancia, pozo de abastecimiento de agua y el acondicionamiento en general del predio que para su funcionamiento es necesario, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: 88.20 metros con Miguel Bravo Reséndiz;

Al sur: 71.20 metros con Olga Méndez de Hernández;

Al oriente: 200.10 metros con carretera; y

Al poniente: 238.70 metros con zanja regadora y ejido de Tequixquiac.

Con una superficie de 17, 543.04 metros cuadrados.

Asimismo, se justificó la causa de utilidad pública en razón de que, con independencia del beneficio que reporta el vivero en cuanto a la forestación de parques y jardines, de igual forma se hace en cuanto a la enseñanza en el cultivo en apoyo a los diferentes niveles de educación de los Centros Educativos del lugar. Por tanto, se requiere el establecimiento, conservación y mejoramiento de la obra mencionada, por estar destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.

Por otra parte, con fecha dos de marzo de dos mil seis, los ciudadanos Martiniano Estrada Hernández, Guillermo Ángeles Santana, Leonardo Mendoza Rodríguez quienes se ostentaron como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de Apaxco, en representación del Núcleo Ejidal del mismo nombre, interpusieron ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el juicio de amparo número 240/2006, en contra del Decreto número 115, del tomo CXLVI que expropia por causa de utilidad pública a favor del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, un inmueble denominado "El Charco", ubicado en la Loma de las Palomas, sobre la carretera Apaxco-Zumpango de esa Localidad, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

En ejecución del amparo mencionado, el Juez Primero de Distrito en el Estado de México con Residencia en Naucalpan de Juárez dictó proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil diez y requirió al Gobernador Constitucional del Estado de México y Secretario General de Gobierno de la misma Entidad Federativa, el cumplimiento de la resolución dictada el seis de julio de la anualidad que transcurre, en el Amparo en Revisión 32/2010, que fue radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, relativo al juicio de amparo 240/2006, en el que se resolvió sobreseer, amparar y proteger al núcleo quejoso, a efecto de que *"deje insubsistente el decreto expropiatorio publicado en la Gaceta de Gobierno, el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, así como todos los actos emitidos en observancia al mismo, entre ellos la cancelación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a cargo de la responsable Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México"*; por lo anterior y en acato a la ejecutoria de mérito es necesario dejar sin efecto el Decreto referido para los fines legales conducentes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE APAXCO, MÉXICO, UN INMUEBLE UBICADO EN LA LOMA DE LAS PALOMAS, SOBRE LA CARRETERA APAXCO-ZUMPANGO, DENOMINADO "EL CHARCO"**

ÚNICO.- Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se expropia en favor del Municipio de Apaxco, México, un inmueble ubicado en la Loma de las Palomas, sobre la carretera Apaxco-Zumpango, denominado "El Charco", así como todos los actos emitidos en observancia al mismo.

El inmueble expropiado, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 88.20 metros con Miguel Bravo Reséndiz;  
Al sur: 71.20 metros con Olga Méndez de Hernández;  
Al oriente: 200.10 metros con carretera; y  
Al poniente: 238.70 metros con zanja regadora y ejido de Tequixquiac.  
Con una superficie de 17, 543.04 metros cuadrados

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**